



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Hipotecario
Demandante	Margarita Rojas Vda. de Callejas
Demandado	John Edison Ramírez Cano.
Radicado	No. 050013103005 2019 00303 00
Asunto	Auto de trámite. Terminación
Interlocutorio	045-2020

La solicitud de terminación de proceso que hace el apoderado de la demandante conjuntamente con el demandado con en el escrito que antecede, es viable por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en este proceso, de fecha 20 de julio de 2019, al accionado John Edison Ramírez Cano, desde la fecha de presentación del escrito antes mencionado.

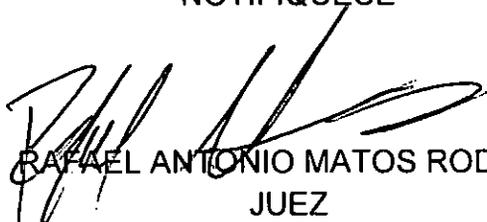
Segundo. Por pago de los intereses en mora se declara legalmente terminado el presente proceso hipotecario adelantado por Margarita Rojas Vda. de Callejas en contra de John Edison Ramírez Cano.

Tercero. Se levantan las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5262069. Oficiese en tal sentido a la Oficina de II. PP. Zona Norte. El secuestro no se perfeccionó.

Cuarto. Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la constancia que las obligaciones contenidas en los mismos continúan vigentes, los que se entregaran a la parte demandante.

Quinto. Archívense las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

  
RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

G. Herrera

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO  
Se notificó el auto anterior por esta  
dos No. \_\_\_\_\_ hoy a las 17:00  
Medellín, 24 de Septiembre de 2020  
El Señor: \_\_\_\_\_